

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Protección al Consumidor- Modificaciones a la Ley de Tarjeta de Crédito

Artículo 1º. Modifíquese el inciso f) del artículo 23 de la Ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Identificación del proveedor, consignando razón social, nombre de giro comercial y número de comprobante fiscal de modo tal que permita la identificación unívoca del consumo"

Artículo 2º. Incorporase el artículo 25 bis a la Ley 25.065, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25 bis. Fecha de vencimiento. La Fecha de vencimiento del resumen deberá ser posterior al cuarto día hábil de la primera quincena del mes y/o de la segunda de acuerdo al momento en que opere aquel."

Artículo 3º. Incorpórese el artículo 30 bis a la Ley 25.065, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30 bis. Errores en el resumen. Sin perjuicio del procedimiento de impugnación referido, ante la existencia de errores manifiestos en el resumen como ser consumos duplicados o cuotas pendientes cobradas conjunta o separadamente de modo anticipado, el titular se encuentra facultado a deducir del pago el importe correspondiente a dichos consumos erróneos sin que ello genere derecho al emisor a cobrar intereses de ningún tipo."

En caso de reiterados errores manifiestos, sean o no consecutivos, harán pasible al emisor de la duplicación de la sanción prevista en el artículo 48 de la presente ley."

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo, mediante la autoridad que designe, reglamentará la presente en el plazo de treinta (30) días de modo tal que se garantice la efectividad de las medidas dispuestas.

Artículo 5°. La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer la tutela efectiva de los usuarios de servicios financieros y de crédito, en particular de quienes utilizan la tarjeta de crédito como instrumento habitual de consumo.

Se trata de un ámbito donde existe una notoria asimetría estructural de información, poder de negociación y recursos entre los emisores (que por lo general son entidades financieras de gran escala) y los consumidores, en especial aquellos hiper vulnerables (adultos mayores, personas con discapacidad, usuarios con bajo nivel educativo o digital, beneficiarios de programas sociales, entre otros). La Constitución Nacional en su artículo 42 garantiza a los consumidores el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

A su vez, el artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagran la protección de la persona frente a prácticas abusivas y la obligación estatal de adoptar medidas legislativas para garantizar derechos económicos básicos.

La Ley 25.065 de Tarjeta de Crédito, sancionada en 1998, significó un avance en la regulación de este sector. Sin embargo, han surgido prácticas lesivas recurrentes que justifican la actualización que propongo. En particular, me centro en tres aspectos concretos:

1- Falta de identificación clara de consumos: muchos consumos, vienen consignados en los resúmenes con abreviaturas o códigos o mostrando un nombre que nada tiene que ver con la denominación con la que gira en la práctica el establecimiento, impidiendo al usuario reconocer fácilmente el proveedor. Esto se traduce en incertidumbre, potenciales fraudes y dificultad en el control y claro está, en el eventual reclamo que deba realizar.

2- Plazos de vencimiento irrazonables: la fijación de fechas de vencimiento muy cercanas a la emisión del resumen genera que los consumidores deban pagar

sin el tiempo suficiente para analizarlo, contrariando el principio de información adecuada. A su vez los vencimientos antes de los plazos legales de cobro puede conllevar a incurrir en incumplimientos no deseados con el consecuente costo financiero elevado en contexto de altas tasas de interés.

3- Errores en los resúmenes y cobros indebidos: consumos duplicados, cuotas anticipadas o cargos mal imputados son frecuentes, y el procedimiento actual obliga al consumidor a pagar y luego reclamar, generando intereses y cargas injustas.

Estas prácticas afectan a todos los usuarios, pero impactan de modo desproporcionado en los hiper vulnerables, quienes suelen carecer de recursos tecnológicos, jurídicos o económicos para enfrentar disputas con grandes emisores financieros.

El proyecto propone tres innovaciones claves:

1- Transparencia en la información (art. 23 inc. f): exige la consignación de la razón social, nombre comercial y comprobante fiscal de cada operación. Esto facilita la identificación del gasto, previene fraudes y facilita el control y la eventual realización de los reclamos.

2. Plazos de vencimiento razonables (art. 25 bis): La fijación de la fecha de vencimiento del resumen con posterioridad al cuarto día hábil de cada quincena no es una decisión arbitraria sino que responde a una realidad socioeconómica concreta: en la Argentina, la mayoría de las personas perciben sus haberes recién a partir del cuarto día hábil del mes de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 128.

En consecuencia, cuando los resúmenes de tarjeta establecen vencimientos anteriores a esa fecha, los usuarios pueden verse obligados a: Incurrir en atrasos involuntarios, que automáticamente generan el cobro de intereses punitivos en un contexto de tasas activas extremadamente elevadas, o bien acudir a nuevas fuentes de financiamiento (adelantos, préstamos personales, créditos informales), lo que alimenta el círculo del sobreendeudamiento.

Se trata de una situación que afecta a todos los consumidores, pero que golpea con especial crudeza a los sectores hiper vulnerables (jubilados,

beneficiarios de planes sociales, trabajadores informales) que no cuentan con ahorros ni acceso a financiamiento barato.

Por ello, garantizar que la fecha de vencimiento del resumen sea posterior al cuarto día hábil constituye una medida de equidad financiera, que respeta los tiempos reales en los que los consumidores disponen de ingresos líquidos y evita que la mora se transforme en una herramienta de lucro abusivo para el emisor, contrario al principio de trato digno previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

3- Protección frente a errores de facturación (art. 30 bis): se habilita al consumidor a deducir del pago los consumos manifiestamente erróneos (por ejemplo el cobro anticipado de cuotas, duplicación de consumos, cargos administrativos erróneos) sin intereses, y se sanciona con mayor severidad la reiteración de fallas por parte de los emisores. Se invierte así la lógica actual, colocando la carga de diligencia en quien tiene mayor capacidad técnica y económica.

Por último, el presente proyecto se enmarca en una línea de mayor tutela a los consumidores a fines de intentar equilibrar la relación contractual y resguardar de manera especial a quienes menos herramientas tienen para litigar o reclamar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional